

A LA MESA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

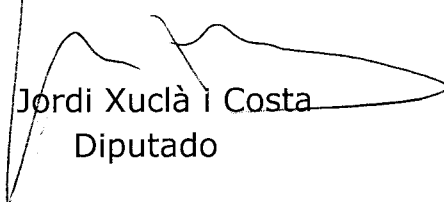
JORDI XUCLÀ I COSTA en su calidad de Diputado del Partit Demòcrata Europeu Català, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, solicitando la respuesta por escrito.

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, el artículo 7 sobre el derecho a asistencia en los aeropuertos donde se especifica que *"Cuando una persona con discapacidad o movilidad reducida llegue a un aeropuerto para viajar en un vuelo, la entidad gestora del aeropuerto asumirá la responsabilidad de garantizar la prestación de la asistencia que se especifica en el anexo I de forma que esa persona pueda coger el vuelo para el que dispone de reserva, siempre que las necesidades particulares de asistencia de esa persona se notifiquen a la compañía aérea, a su agente o al operador turístico en cuestión al menos 48 horas antes de la hora de salida del vuelo publicada. Esta notificación cubrirá, asimismo, un vuelo de regreso si el vuelo de ida y el de vuelta han sido contratados con la misma compañía."*

¿Puede asegurar el Gobierno que la desvinculación de los servicios a las personas con movilidad reducida de las compañías aéreas no ha producido retrasos en los vuelos por una deficiente coordinación de los servicios prestados?



Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de abril de 2018



Jordi Xuclà i Costa
Diputado